

VISTO:

La Necesidad de legislar sobre los horarios que deben regir para el barrido, limpieza y lavado de las veredas de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que tal medida debe adaptarse a las actuales necesidades de la comunidad, procurando con ello contribuir a mejorar en todos sus aspectos el aseo e higiene de nuestra ciudad;

Que son de conocimiento público los inconvenientes ocasionados con el lavado de veredas a cualquier hora;

Que existen antecedentes de medidas adoptadas por otras Municipalidades del país, con óptimos resultados;

POR ELLO; y atento a las facultades conferidas por el Decreto 502 de fecha 20 de octubre de 1972, de la Intervención Federal en la Provincia, expte 2208-25734-72;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) El lavado y barrido de las veredas de las calles de la ciudad de Neuquén, sólo podrá hacerse entre las 6 y las 8,30 horas. En todos los casos dichas tareas se efectuarán sin entorpecer o molestar el tránsito de peatones.-

Artículo 2º) Los desperdicios o tierra que produzca el barrido de las veredas no se arrojara a la vía pública por ningún concepto, debiendo recogerse y depositarse en los correspondientes recipientes de residuos.-

Artículo 3º) Será obligación de los usuarios mantener las veredas limpias, sin yuyos ni malezas, en especial la parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantados.-


Artículo 4º) Aquellas veredas que de acuerdo a su ancho tengan canteiros con césped deberán estar permanentemente libres de yuyos o malasas que afecten el embellecimiento de los mismos.-


Artículo 5º) Todas las infracciones cometidas contra esta disposición serán penadas de conformidad con lo establecido por el art. 43º del Código Tributario. Sin perjuicio de ello, cuando existan razones de urgencia comprobada fehacientemente, la Dirección de Servicios Públicos queda autorizada a intinar en plazo perentorio la realización de los trabajos mencionados, bajo apercibimiento de realizarlos por administración y a costa del responsable, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.-

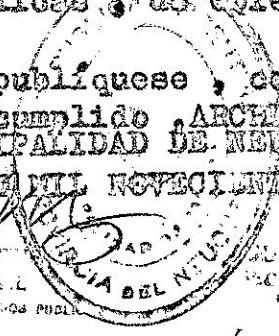
Artículo 6º) La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Obras Públicas, de Gobierno y B. Social y de Hacienda y Administración.-


Artículo 7º) Regístrese, publíquese, comuníquese al D.M y boletín Municipal, cumplido, ARCHIVASE.-

FE/SDG.- DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS - - - -


FELICITAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y BIENESTAR SOCIAL


TEODORO FEDERICO MICOLIC
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS




TEODORO FEDERICO MICOLIC
INTENDENTE MUNICIPAL